



MEP/CGD

RUS N° 1209/2013  
Rakin N° 141001/2013

5529

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA, 22 AGO 2014

La Sentencia N° 1570 de 04 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **20 UTM** en contra de don **OCTAVIO CÁCERES PÉREZ, RUT N°**

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

La presentación del sumariado, mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina de Santa Cruz del Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que es posible concluir que el riesgo sanitario no se ha controlado, sin embargo los puntos 2 y 3 de la sentencia recurrida no se pueden verificar debido que a la fecha no se realizan aplicaciones de plaguicida. Que la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por don **OCTAVIO CÁCERES PÉREZ**, ya individualizado, manteniéndose a firme la multa de **20 UTM**, impuesta.

**SEGUNDO: SUSPÉNDASE** de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MANUEL ELIZONDO PÉREZ**  
**SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Santa Cruz O.A.S.
- Of. Partes SEREMI